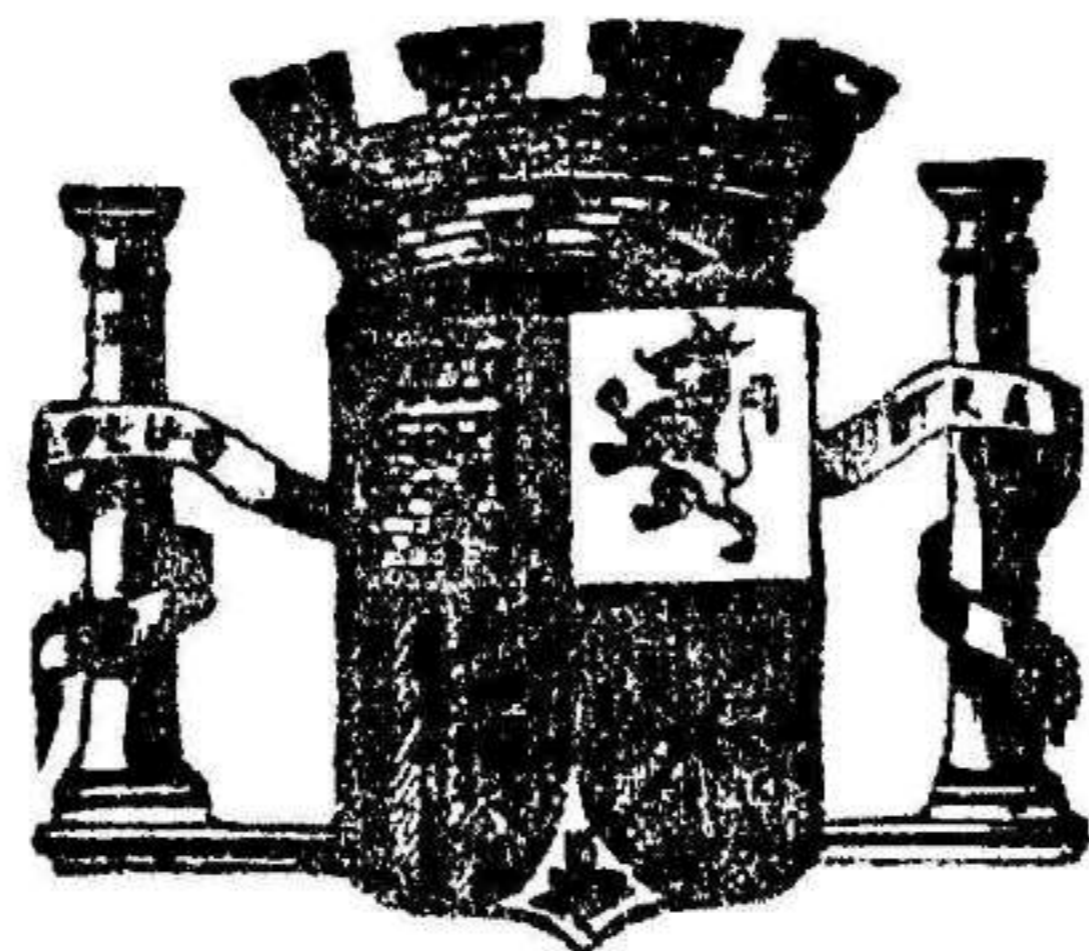


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 213.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 113 correspondiente al 21 del actual se halla inserto un anuncio de subasta para el día 1.º de Abril en el pueblo de Nogal de las Huertas, de 277 árboles de encina, bajo el tipo de tasacion de 266 pesetas 35 céntimos, debiendo ser de 270 árboles de encina valorados en 226 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 26 de Marzo de 1877.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Emilio de Alvear y Pedraja, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal con motivo de haber sido robada la Iglesia del pueblo de Villasuso en la noche del dos para amanecer el tres del actual; por lo que exhorto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la Nacion, procuren averiguar por cuantos

medios les sugiera su celo quien sea el autor ó autores del expresado delito, procediendo desde luego á la detencion de los mismos y ocupacion de las alhajas y efectos que á continuacion se expresan, poniendo á los detenidos, con indicadas alhajas á disposicion del Juzgado con la debida seguridad, pues en ello se interesará al par que el buen servicio público, pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Reinosa á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Emilio de Alvear.—Por su mandado, Laureano Medina.

Alhajas y efectos robados.

Un cáliz y una patena de plata, un copon de idem, unas crismeras de idem, una corona de la Virgen, tres sábanas de altar, cuatro pañuelos de seda blanca, cuatro idem de seda encarnada, dos idem de varios colores, dos de merino blanco, en buen uso, dos de altiver blancos, dos de idem encarnados, dos de carmin y uno de algodón lana.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Por acuerdo de este Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, se ha dispuesto formar un repartimiento del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, para atender á cubrir las obligaciones que pesan sobre esta Municipalidad en virtud de no hacerse efectiva la cobranza por los Recaudadores del Banco á causa de la moratoria que á este pueblo le

ha sido concedida en este año para el pago de la contribucion territorial. En su consecuencia dicho repartimiento del 4 por 100 formado ya, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, donde podrán pasar á examinar sus partidas los interesados en él, y presentar sus reclamaciones de agravio á quienes se les hubiese inferido; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Támara 24 de Marzo de 1877.

—El Alcalde, Francisco Lauchares.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada anualmente con mil pesetas. Se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes y documentos de aptitud á esta Corporacion en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Alar del Rey 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde presidente, Pedro Gonzalez Martin.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

La Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, se halla vacante por destitucion del que la obtenia.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que presido ha acordado

anunciarlo así á fin de que los que quieran aspirar á ella y reunan los requisitos legales, presenten sus solicitudes en la Secretaria en el plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Itero Seco 22 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mariano Lorenzo.

Juzgado municipal de Alar del Rey.

Don José de Sobrón, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Alar del Rey.

Certifico: Que en juicio verbal celebrado el dia quince del actual en este Juzgado municipal, entre partes de la una como demandante, D. Baldomero Renedo Ruiz, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, comerciante en ella; y de otra, como demandados D.ª Gregoria Villalba y su hijo D. Calisto Manrique, vecinos de Sotobañado, aquella dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y este carretero de profesion, se dictó en rebeldia de los segundos por no haber comparecido, la sentencia que á la letra dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Alar del Rey, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, en el juicio verbal celebrado ante mí, á instancia de Don Baldomero Renedo Ruiz, vecino y del comercio de esta villa, contra D.ª Gregoria Villalba y D. Calisto Manrique, vecinos am-

bos del pueblo de Sotobañado, aquella dedicada á las ocupaciones de su sexo, y este de oficio carretero, sobre pago de doscientas veinte y cuatro pesetas y diez y nueve céntimos, procedentes de un pagaré, suscrito por los mismos á su favor.

Visto:

Resultando, que en veinte y seis de Febrero último el referido D. Baldomero Renedo Ruiz, acudió á este Juzgado municipal, solicitando se celebrara juicio verbal, contra D.^a Gregoria Villalba y D. Calisto Manrique, y que este Juzgado en providencia al efecto, señaló para su celebracion el dia cinco del actual á las tres de su tarde.

Resultando, que dirigido atento oficio al Juez municipal de Sotobañado para la citacion de los demandados D.^a Gregoria Villalba y D. Calisto Manrique, esta no tuvo efecto, solicitando el actor nuevo señalamiento de dia y hora que tuvo efecto por providencia de doce del actual, en la que se señaló para aquel acto el dia quince del actual, á las tres de su tarde, citándose personalmente á los demandados, segun resulta del oficio diligenciado que aquel devolvió.

Resultando, que llegado el dia y hora señalados, tuvo lugar la comparecencia del actor, y no la de los demandados, probando aquel con documento suscrito por los citados D.^a Gregoria Villalba y D. Calisto Manrique, la preexistencia de la deuda.

Considerando, que una vez reconocida la deuda y vencido el plazo en ella estipulado es deber de los demandados cumplirla tal y como en aquella resulta.

Considerando, que segun la Ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion, de cualquiera manera que el hombre se obliga, queda obligado.

FALLA.—Que debía de condenar y condena á los demandados D.^a Gregoria Villalba y D. Calisto Manrique, á que en término de tercero dia, satisfagan al actor, Don Baldomero Renedo, las doscientas veinte y cuatro pesetas, diez y nueve céntimos, reclamados en la demanda, imposicion de costas y declarándoles asi bien, rebeldes por su falta de presentacion al juicio, mandando en su consecuencia que se notifique esta Sentencia en los Estrados del Juzgado y publique además en la forma

prevenida en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Joaquin Fernandez de la Vega.—José de Sobrón, Secretario.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Joaquin Fernandez de la Vega, Juez municipal suplente de este Juzgado, estando celebrando audiencia en ella, á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Fernandez de la Vega.—Por su mandado, José de Sobrón, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por espresado señor Juez, de conformidad con la Ley, espido la presente para que se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el V.^o B.^o del Señor Juez, en Alar del Rey á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.^o B.^o, El Juez municipal suplente, Joaquin Fernandez de la Vega.—El Secretario, José de Sobrón.

Juzgado municipal de Valdegama.

Don Dionisio Calderon, Secretario del Juzgado municipal de Valdegama.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del mismo penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. Cándido Garcia Garcia, vecino de Valdegama, contra Don Benito Estébanez Boada, que lo es de la Quintana de las Nestrossas, Ayuntamiento de Valdeolea, sobre pago de cantidad, en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En el pueblo de Puente-toma, término municipal de Valdegama, en el que se halla situada la Audiencia de este Juzgado, á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el Señor Don Nicolás Gutierrez, Juez municipal del mismo, por ante mí el Secretario, ha visto el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado municipal en el dia de ayer, promovido á instancia de Don Cándido Garcia Garcia, vecino del referido Valdegama, contra Don Benito Estébanez, domiciliado en el pueblo de Quintana, Ayuntamiento de Valdeolea, en la provincia de Santander, so-

bre pago de cincuenta y una pesetas y veinte y cinco céntimos, resto de mayor cantidad procedente de la hijuela de su menor y sobrino Pablo Garcia; y Resultando que Don Cándido Garcia Garcia acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se deja hecho mérito:

Resultando que señalado el dia de la comparecencia y citadas las partes en forma, solo compareció al acto del juicio la parte actora, sin que lo haya hecho la parte demandada ni menos haya alegado causa que lo motive:

Resultando que el Don Cándido Garcia presenta una obligacion por la cual el demandado Don Benito Estébanez se obligó á pagar en el mes de Setiembre próximo pasado en el pueblo de Valdegama al Don Cándido Garcia Garcia la cantidad reclamada, por la cual prueba ser cierta la deuda:

Resultando que el demandado fué citado en forma para la comparecencia, sin que lo haya verificado ni menos haya espuesto causa que lo impidiese, continuándose por tanto el juicio en su rebeldía segun establece para tales casos el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la no comparecencia del demandado, equivale á una confesion implícita por el mismo del adeudo porque se procede:

Considerando que de cualquier modo que el hombre parezca quiso obligarse queda de hecho obligado; y

Considerando, por tanto, que aquel viene ineludiblemente obligado á satisfacer al demandante la suma que este le reclama.

FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado Benito Estébanez Boada á que en el término de tercero dia desde que esta sentencia sea firme, pague al demandante Cándido Garcia Garcia las cincuenta y una pesetas y veinte y cinco céntimos que este adeuda por el concepto espresado imponiéndole además todas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta hacer el efectivo pago; pues así por esta sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia segun dispone el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo proveo, mando y firmo.—Nicolás Gutierrez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nicolás Gutierrez, Juez municipal de este distrito de Valdegama, estando celebrando audiencia en ella á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, de que certifico.—Dionisio Calderon.—Y á peticion de la parte interesada se ha acordado se haga saber dicha sentencia al demandado; en su consecuencia, y para que se notifique en forma la anterior sentencia al demandado Benito Estébanez, vecino de la Quintana, Ayuntamiento de Valdeolea, dirijo á V. el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le suplico y ruego, que siéndole recibido, se digne aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion por el mismo conducto que le reciba, quedando al tanto siempre que sus justos ruegos viere. Dado en Puente-toma á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicolás Gutierrez.

Concuerda con el original la anterior sentencia y pronunciamiento al que en caso necesario me remito; y para que conste, en virtud de lo mandado, y pueda tener lugar la insercion de la espresada sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente que visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, firmo en Puente-toma á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Dionisio Calderon.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Nicolás Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este Boletín oficial se necesitan CAJISTAS.

TIERRAS EN ARRIENDO.

Se arriendan las que llevan los colonos del pueblo de Castrillo de Onielo, Don Hermenegildo del Barrio y consocios vecinos de dicho pueblo, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda, por las que pagan mil cien reales y las contribuciones anuales, y tambien se arriendan las que lleva de igual procedencia Don Cecilio Cano y consocios, en el pueblo de Cordovilla la Real, por las que pagan treinta y cuatro fanegas de trigo y treinta y cuatro fanegas de cebada y las contribuciones anuales.

Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos podrán pasar sus proposiciones á D. Lázaro Fernandez Alegre, administrador de dicho E. S. Conde de Superunda, en Valladolid, casa calle de San Lorenzo, núm. 26 principal, hasta el dia 2 de Abril próximo, que á las doce de su mañana se celebrará remate extrajudicial ante dicho administrador en la mencionada habitacion. 5-5 95

Imp. de Peralta y Menendez.